

Modifican disposiciones para la Declaración Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2005

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 039-2006/SUNAT

Lima, 2 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 004-2006/SUNAT se aprobaron las disposiciones y formularios para la Declaración Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2005;

Que el artículo 79º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, entre otros, a señalar los lugares en donde se deberá presentar la declaración jurada del Impuesto a la Renta así como a establecer o exceptuar de la obligación de presentar la referida declaración, en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que, de otro lado, el artículo 17º de la Ley Nº 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, faculta a la SUNAT a disponer la forma, plazo y condiciones en que deberá ser efectuada la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras;

Que resulta necesario modificar los sujetos obligados a presentar las Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondientes al ejercicio gravable 2005, así como los lugares en donde deberán ser presentadas dichas declaraciones;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17º de la Ley Nº 28194; el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso b) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Sustitúyanse los acápites iv. y v. del inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 004-2006/SUNAT, por los siguientes textos:

"iv. Hayan percibido durante el ejercicio gravable 2005, rentas de cuarta categoría por un monto superior a S/. 35,000 (treinta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 655 o del Formulario N° 955.

v. Que la suma total de la Renta Neta Global más la Renta Neta de Fuente Extranjera obtenidas durante el ejercicio gravable 2005, sea superior a S/. 35,000 (treinta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 113 y 116 del Formulario Virtual N° 655 o del Formulario N° 955."

Artículo 2º.- MEDIOS PARA PRESENTACIÓN LA DECLARACIÓN

Sustitúyase el inciso a) del numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 004-2006/SUNAT, por el siguiente texto:

"a) Los deudores tributarios a que se refiere el literal a) del inciso 3.1 del artículo 3º cuyos ingresos netos gravados por el ejercicio gravable 2005 no superen los S/. 35,000 (treinta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles)."

Artículo 3º.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULIZACIÓN Y DEL ITF

Sustitúyase el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9º de la Resolución de Superintendencia N° 004-2006/SUNAT, por el siguiente texto:

"b. La presentación de los Formularios Virtuales Núms. 655 ó 656, según corresponda, cuyo importe total a pagar sea igual a cero, podrá realizarse en las agencias o sucursales bancarias autorizadas, o a través de SUNAT Virtual, siempre que dicha presentación se efectúe hasta la fecha de vencimiento que corresponda al contribuyente de conformidad con el artículo 10º. Trascurrido ese plazo, solo podrán presentarse a través de SUNAT Virtual."

Artículo 4º .- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta y/o del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondientes a ejercicios anteriores, que hubieran sido generadas mediante el PDT y cuyo importe total a pagar sea igual a cero, serán presentadas sólo a través de SUNAT Virtual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

03888

* * *